



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Medellín, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 2016-0734

Demandante: LUIS ALFONSO RESTREPO RESTREPO

Demandado: COLPENSIONES

En memorial que antecede solicita el apoderado de la parte actora las copias auténticas y el apoderado de la parte demandada la corrección del auto que liquidó las costas.

Visto el plenario se encuentra que no es posible acceder a tales solicitudes por cuanto la corrección solicitada no es de carácter aritmético o por cambio de palabras, razón por la cual la corrección solicitada resulta extemporánea.

Ahora, tampoco es procedente acceder a la entrega de copias, por cuanto si bien la solicitud de corrección de auto deviene en extemporánea, si se encuentra una irregularidad en el auto de liquidación y toda vez que los auto ilegales no atan al juez, debe procederse a declarar la ilegalidad del auto del 07 de septiembre de 2020, por medio del cual se liquidaron las costas.

Lo anterior por cuanto se indicó que las costas por valor de \$ 350.000,00 ordenadas por el H. Tribunal Superior de Medellín eran en favor del demandante, cuando realmente dicha corporación las impuso a cargo del demente y en favor de la demanda.

Así las cosas, no encontrándose en firme el auto de costas, no es posible acceder a la entrega de copias auténticas.

En mérito de lo anterior el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

- 1.- Denegar la solicitud de corrección de auto, por ser extemporánea.
- 2.- Declarar la ilegalidad del auto del 7 de septiembre de 2020, mediante el cual se realizó la liquidación de costas del presente proceso.
- 3.- indicar que las costas quedan tasadas de la siguiente manera:

A.G.

- en la suma de Ochocientos Setenta y Siete Mil Ochocientos Tres Pesos (\$ 877.803,00) en favor del demandante y a cargo de la entidad demandada Colpensiones.
- en la suma de Trescientos Cincuenta Mil Pesos (\$ 350.000,00) en favor de la entidad demandada Colpensiones y en contra del demandante.

4.- Aprobar la liquidación del crédito en los términos del numeral anterior.

5.- En firme el presente auto se resolverá respecto de la solicitud de copias auténticas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**4709807de046d8786714a704b55acf85ca1a4164e3d801e23777330b8
facf3a8**

Documento generado en 09/02/2021 08:35:50 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**